

Lavado de activos: aumentan los controles y sujetos obligados

● POR XIMENA CASURIAGA, ASOCIADA DEL ESTUDIO JURÍDICO SCELZA & MONTANO

En los últimos años se han sancionado en nuestro país una serie de normas relativas a la prevención y control del lavado de activos.

Recientemente, el 10 de enero, se publicó la ley 19 574 (“Ley integral contra el lavado de activos”) destinada a actualizar, sistematizar y ampliar la regulación en torno al tema.

Creemos que es importante dar a conocer los principales aspectos de esta normativa, ya que involucra a gran cantidad de profesionales e individuos en general como sujetos obligados para reportar tales operaciones, y establece severas sanciones en caso de incumplimiento.

¿Qué se entiende por lavado de activos?

Cualquier acto tendiente a disimular el origen de los fondos o activos provenientes de una actividad ilícita. Es un proceso por el cual los activos de origen delictivo se integran en el sistema económico legal, con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita¹.

¿Cómo se implementa el control?

La normativa vigente establece una serie de sujetos obligados a adoptar medidas de debida diligencia en el desarrollo de ciertas actividades y a reportar operaciones sospechosas, incluyendo operaciones inusuales, sin justificación económica, complejidad injustificada, transacciones que involucren activos cuya procedencia exista sospecha de licitud.

¿Quiénes están obligados a adoptar las medidas o reportar?

Se distinguen dos grupos:

A) Sujetos obligados no financieros: casinos, inmobiliarias, empresas constructoras y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles, antigüedades, obras de arte, y metales y piedras preciosas, con excepción de los arrendamientos; abogados cuando actúen a nombre y por cuenta de sus clientes en ciertas operaciones, escribanos (ya comprendidos en la normativa anterior), o cualquier otra persona física o jurídica, cuando participen en la realización de ciertas operaciones determinadas por ley, rematadores, ex-

plotadores y usuarios directos e indirectos de zonas francas, proveedores de servicios societarios, fideicomisos, asociaciones civiles, fundaciones, partidos políticos, agrupaciones y en general, cualquier organización sin fines de lucro con o sin personería jurídica, contadores públicos y otras personas físicas o jurídicas, que actúen en calidad de independientes, entre otros.

B) Sujetos obligados financieros: todas las personas físicas o jurídicas que estén bajo el control del Banco Central.

Además, la ley establece que los organismos públicos deberán colaborar con estos procedimientos, y en tal sentido los funcionarios que adviertan operaciones sospechosas deberán denunciarlas.

¿Qué es y qué comprende la debida diligencia?

La debida diligencia comprende la definición e implementación de políticas y procedimientos por parte de los sujetos obligados que les permitan obtener una adecuada identificación y conocimiento de sus clientes, prestando atención al volumen y a la

¹ Manual para la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, APPCU.

índole de los negocios u otras actividades que estos desarrollen.

Las principales medidas a adoptar son:

1) Identificar y verificar la información sobre los clientes.

2) Identificar al beneficiario final, que es la persona física que: a) directa o indirectamente posee como mínimo el 15 % del capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, y/o b) que aporta los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación.

3) Obtener información sobre el propósito de la relación comercial y la naturaleza de los negocios a desarrollar, en función del riesgo que le asigne al cliente, relación comercial o tipo de transacción a realizar.

Asimismo, la ley obliga a definir procedimientos especiales de debida diligencia para:

1) Personas políticamente expuestas (y sus familiares cercanos): esto es, aquellas que desempeñan o hayan desempeñado en los últimos cinco años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero.

2) Personas jurídicas, en especial las sociedades con acciones al portador.

3) Fideicomisos. Plazo de conservación de los registros: El obligado deberá conservar la documentación durante cinco años después de terminada la relación comercial o de concretada la operación o por un pla-

zo mayor que podrá alcanzar hasta los 10 años, según establezca la reglamentación.

¿Cuándo? Se deberán aplicar a todos los nuevos clientes, al establecer relaciones comerciales o cuando realicen transacciones ocasionales por encima de los umbrales designados para cada actividad.

¿A quién se reporta? A la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay. Las formalidades de dicha comunicación aún no están definidas.

Además, la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo podrá requerir a los sujetos obligados, información periódica de todo elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, los que estarán obligados a proporcionarla, bajo apercibimiento de que se apliquen las sanciones previstas por la normativa.

¿Qué tratamiento se le da a la comunicación? La comunicación es reservada, no se puede advertir al cliente que se cursó información. La UIAF también guarda reserva respecto a la identidad del informante.

¿Sanciones?

Las sanciones por incumplimiento se aplicarán apreciando la entidad de la infracción y los antecedentes del infractor y consistirán en apercibimiento, observación, multa (entre un mínimo de 1000 UI y un máximo de 20 000 000 UI) o suspensión del sujeto obligado cuando corresponda, en forma temporaria, o con

previa autorización judicial, en forma definitiva.

Novedades

Prohibición de ser accionistas y/o beneficiarios finales en sociedades de baja o nula tributación: La nueva norma establece la prohibición para ciertos sujetos, que detenten cualquier cargo público y de particular confianza, quienes no podrán ser accionistas, beneficiarios finales, ni tener ningún tipo de vinculación, con sociedades comerciales domiciliadas en jurisdicciones de nula o baja tributación, mientras se desempeñan en el cargo público.

Transporte de dinero fuera del país: La nueva ley obliga a todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del BCU, a comunicar a este y a la Dirección Nacional de Aduanas, cuando transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a USD 10 000 o su equivalente en otras monedas.

Además, cabe tener presente que la nueva norma crea nuevas figuras delictivas en torno al lavado de activos.

Por todo lo que viene de decirse, y por la amplitud de los sujetos obligados y la importancia de sus sanciones, se deberá prestar especial atención a la reglamentación que se sancione a futuro, en aras de dar cumplimiento con las nuevas exigencias en materia de lavado de activos.